

N. y L. Villa & Vergara.

Quaquin & Maquiban, y Miguel Antonio & Jauruqui Diputados & el Común & V. S. puestos à su obediencia con el maion Rendimiento, exponen à V. S. que haciendo hecho meras averiguaciones, y Reflexiones sobre el importantísimo asunto & la plantacion & Arboles que pusieron en la consideracion & V. S. en su memorial & 18 & Marzo, hallan por indispensable el comunicar à V. S. la Resulta.

Los dos principales Repartos que el Ayuntamiento general & V. S. del dia 23, Repuso al mencionado memorial Relativamente à la cria & Biberos à costa & la N. Villa fueron la ordenanza del v.º D.º Pedro Cano Mucientes Comensador que fue & esta M. N. y M. L. Provincia & Guipuzcoa, y la escasa & fondos & V. S. para sufrir gastos: y no hallándose por entonces instruidos no pudieron contestar à otras dos objeciones; pero haciéndose dedicado à adquirir las lucas correspondientes, les parece haber llegado à dar baneceras.

Es verdad que en el Cap.º 8.º & otras Ordenanzas impuestas, del v.º Cano, y su pagina 22. se prohibe por Regla general el que se crien Biberos, y hagan plantaciones à costa & las Republicas, sino que se ejecuten por personas particulares, que con la desidia seguridad se obliguen à plantar, y entreguen previos en dos o/as los plantios, otorgando obligaciones à ello por un proporcionado precio; pero tambien lo es que el N.º 13. del Auto

general sobre gobiernos & montes, y la pagina
44. del mismo Luaderno impreso & orden del Sr.
Cans, se hace una excepcion & la Regla general
dicha, pues dice assi, Si algun Pueblo por su
situacion, cortos fondos, limitado Monte, ò otra es-
pecial circunstancia, digna & aprecio, tuviese,
que Representar, lo hará à el Tribunal, para que
se arregle la providencia mas suave, y util, q.
es el objeto, y venico deseo & toda esta idea, como
anteriormente està expuesto en las providenci-
as libradas en las cuentas tomadas à todos los Pue-
blos; por que solo se apetece su maior felicidad.
De aqui se evidencia que la Ordenanza citada en
el Ayuntamiento general del dia 23 del corriente con-
tra la propuesta & los Diputados, lesor & servia &
obice à ella, se halla explicada por el mismo le-
gislator tanto mas favorablemente à su intento,
quanto venia & las causas que da para la excep-
cion & la Regla es la & los cortos fondos, y limitado
Monte, que son circunstancias que concurren en
Y. S.

Para el segundo Reparo & la escasez & fondos
juzgan los Diputados, pudiera Y. S. hallar arbitrio
en los mismos terrenos que tiene dados para plan-
tacion, y en la & que se ha echo hasta aqui.

Segun consta por los Cartapacios & las decla-
raciones, y Reconocimientos hechos por el Penite
Ignacio & Jauriqui en el año 1774, hay en los
terminos & Y. S. plantados por los particulares
49,826 arboles; pero entre ellos se cuentan,

5,466 producidos por el terreno mismo, naturalmente, y sin gasto alguno de plantacion, los quales consiguientemente son propios de S. S. sin que dejen nada a los dueños de los demas plantios con que estan mezclados.

Estos arboles uno con otro deben reputarse a lo menos del valor de 4 Reales. En el puesto que son plantios entregados en dos años cuesta comunmente dos Reales, y que entre los ya citados hay muchos del importe de 6; 8; 10; 12, y 15 Reales: y aqui tiene S. S. un fondo de veinte mil Reales largos para aplicarlos a la cria de Biberos, y plantacion.

Los restantes 44,660 arboles no han producido a S. S. contribucion alguna annua, por lo qual ahen hacienda a sus dueños muchisima gracia, pudiera S. S. exigir de ellos un Real por cada arbol, cuyo producto añadido al otro que se deca de señalar compondría un fondo de cerca de sesenta y cinco mil Reales.

La diferencia de una plantacion hecha a corta de la Villa con biberos criados por ella, a otra ejecutada por plantios comprados es palpable por la siguiente especulacion de una plantacion de 40,000 arboles.

Para la cria de un Biberos de quarenta mil pios, se considera suficiente un terreno de quatro mil estados, y su enradadura con Balladan se podria executar por 600 Reales.	600
su Casacion, Foraduna, asono &c. a medio Real q. estado 2,000	2,000
Los 40,000 pios de Chimpia a 3 Reales el ciento	12,000
El plantar de Chimpia en la Foraduna	320
El cuidado de casar, y cuidar de los plantios, y en Balladan en 9 años que se conceptuan necesarios, a razon de 600 Reales por año	5,400
El sacar de raíz el plantio al no ser necesario, a corta diferencia, conduccion a los puertos en que se dese plantar, y ponerlos en pie, y guardasen de otros	6,000
	<hr/>
	15,620

En los quarenta mil plantios, se supone que la quarta parte queden en el Biberos por inutilos, y que los restantes treinta mil sean suficientes para plantarlos en los parafes que combiene: de estos treinta mil plantios se supone, que la tencia parte se sequen, ò inutilicen; & modo que bengan à quedar veinte mil plantios asegurados en dos ofas,

Haurique & estos quarenta mil plantios se teba-se la mitad, así por los Tierras del Biberos, como por los que no prendan despues & plantados, te-subtara que S. S. tendra 20,000 Arboles, ò plantios por 15,520 Reales de V. S., en lugar que este mismo numero & plantios à Real y medio (sin embargo & que S. S. tiene hechos algunos asu-tos & à dos Reales, asegurados en dos ofas) bien-en à costar treinta mil Reales.

Bien Reconocen este ahorro los Tierras & nuestra M. N. y M. L. Provincia de Guipuzcoa, que en el Capitulo 8.º del Titulo 38. folio 320. ordenan que las Villas cuiden mucho & criar Biberos en nombre, y à costa & los Concesos en que habna mucho ahorro: y no lo conocen ^{mejor} los propietarios particulares que generalmente plantan sus terrenos con plantios lognados en biberos propios.

En atencion à todo esto no pueden los Diputados del Comun dejar & Venobar à S. S. su instancia, suplicando finalmente que para quietud & sus conciencias, y descargo & sus empleos mande S. S. se les prosea & en testimonio que contenga el memorial que presentaron al ultimo Ayuntamiento gñal, como tambien este actual à una con el Arrendo q. S. S.

Vergera de Bilbao
28 de 1782.

se ~~si~~ se toman sobre ambos: fazon que esperan & la justificacion & S. S. sus mas obligados servidores.

Maquin & Maquibar & Miguel Antonio de Jauriquiz

N. y L. Villa & Vergara.

Maquin & Maquiban Diputado de el Comun & V.S.
Con el mayor Rendimiento suplica à V.S. se digne concederle el permiso correspondiente para la plantacion & Arboles, q. intenta hacer en tierras baldias, y desocupadas & V.S. que asaf nombra: y en caso & hallan por conveniente para su utilidad propia, y privada, como para estímulo y exemplo para à los que intentaren lo mismo; suplica igualmente, le franquee V.S. el terreno necesario, para la cria & renos, ò dos Biberos, en los panafes que mas al caso le hiciesen para el efecto & transplantarlo à su tiempo y quando estubiese en sazón; para lo que igualmente desea el suplicante, no le limite V.S. los años necesarios para poblar & plantar, los terrenos que pide, desde el Biberos, ò Biberos que intenta criar à su costa.

Como el suplicante no esta instruido à fondo del terreno ò capacidad que se señala para cada plantio, como tampoco & la estension & algunos panafes que tiene opeados para hacer la referida plantacion, apresa sobre mas, ò menos, lo que en cada uno se podria plantar; y son en la forma siguiente.

Primeramente en el termino llamado Lizarza, y Otabalz en una ordenada, que por la mitad & ambos desciende la Vega de Corostegui, hasta dar con el Arroyo & asaf, y que confina por un lado con el propio pertenecido & Lizarza, & que son poseedores el Manque & Valdeospina, y Nicolas & Ynceta, como dueños & las Caverias & Arcangosta; como cosa & dos mil plantios 2000.

Item. Otra porcion como para 1500 plantios, en-
 tre la Vegata, & Arroyo que baxa desde Egui-
 eden, y el referido termino & Lizanza; que por
 arriba confina con este, y por arasso con el de-
 cho Arroyo 1500

Item. Otra porcion como para mil plantios,
 mas arriba que este ultimo, al parase que
 llaman Gororteguipeco aitra, pegante al refe-
 rido Arroyo que baxa desde Egueden, por la
 parte & haci & Elosua 1000

Item. Otra porcion como para quinientos plan-
 tios, en el termino llamado Gororteneca, y La-
 lecu 500

Item. Otra porcion como para doscientos plan-
 tios ~~plantios~~ en el termino llamado Osoondo
 en una Oyada 200

Item. Otra porcion para mil, y quinientos plantios
 en el parase llamado Gorortegui Celaia, que
 confina por una parte con pertenecidos & la
 Caseria & Landas, y por otra con Castañal
 & la Caseria & Lehasmendi 1500

Item. Otra porcion como para mil plantios, en
 el parase que confina por arriba, con el
 termino llamado Doita, propio & los referi-
 dos Caserios & Ascangosta, y por arasso al
 Vedosa & la fuente & Galasnarca 1000

Item. Otra porcion como para mil plantios, des-
 de la mencionada fuente & Galasnarca, al
 camino que llaman Saltocho 1000

8700

8,700.

Item. Otra porcion como para mil y trescientos
plantos en el monte de Surraga, sobre las Casas
y heredades de Gasinia, y entre nogales de Sebas-
tian de Echazarria, y a su Reddon " 1300 "

40,000 "

Y para que se proceda a otorgar

la Escritura de Venta Llana que se acostumbra en seme-
jantes casos, con arreglo a lo que V. S. tiene determinado
en su Ayuntamiento general del dia 23 de Abril ultimo
pasado, y este presente año, en caso de concederle lo
que pide el suplicante, desea, que precediendo V. S.
segun costumbre, a conferir la Comision a su Sindico
Procurador general, o a quien quisiere, con su Perito, pa-
ra el Reconocimiento, y declaracion correspondiente, le
cite a su tiempo, a fin de señalarle los parajes que
lleva referidos, y sepa el numero fijo de arboles que
en cada uno se hubieren de plantar, para todo lo que
se constituye desde luego a pagar los gastos que en igua-
les casos se acostumbra, favor que ordena a la notoria
benignidad de V. S. su mas atento y obligado servidor
L. B. de V. S. S. M.

Sergana Mayo 28 de 1782.

[Signature]
Maquin de Maquibar
[Signature]